



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

La responsabilidad civil médica por mal praxis de las cirugías estéticas en el

Perú

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

Monzón Monzón, John Danny

1964

(0000-0002-0383-0136)

ASESOR

Mg. Granda Yovera, Pamela

(0000-0002-0903-7729)

Lima, 31 octubre del 2023

La responsabilidad civil médica por mal praxis de las cirugías estéticas en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Autonoma de Chile Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	bibliotecadigital.univalle.edu.co Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

*A mis hijos Kathleen, Liam y Charlotte, porque un día comprenderán que los sacrificios,
dan fruto más adelante.*

A mis Padres Jaime y Olga: de quienes, siempre me sentiré orgulloso.

A mi esposa Flor. Por tenerme mucha paciencia y ser mi inspiración a diario



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por crear el presente Programa de titulación y darme la oportunidad de culminar mis estudios.

A la tutora del programa de titulación; por darnos su experiencia, tiempo y empeño en lograr el objetivo trazado.



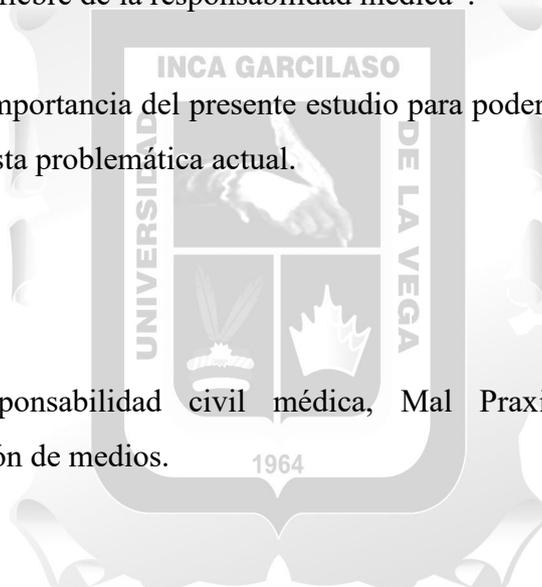
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La responsabilidad civil, es la vulneración de una obligación de actuación, en beneficio de otro individuo, y la sujeción de reparar el perjuicio. Otra definición es la obligación de satisfacer por el menoscabo que se haya causado a otro, porque así está estipulado en el contrato.

Cada vez, se han vuelto más comunes, las cirugías estéticas; siendo una forma de cumplimiento, acorde a los estándares de belleza en nuestra comunidad. Actualmente se observa en aumento el número de demandas por responsabilidad civil para con los cirujanos estéticos y centros de salud; debido a malas prácticas. Alguna vez llamado como una especie de “fiebre de la responsabilidad médica”.

Es así que de ello la importancia del presente estudio para poder conocer más acerca de todo lo que enmarca esta problemática actual.

Palabras clave: Responsabilidad civil médica, Mal Praxis, Cirugías estéticas, Negligencia, Obligación de medios.



ABSTRACT AND KEYWORDS

Civil liability is the violation of an obligation to act, for the benefit of another individual, and the obligation to repair the damage. Another definition is the obligation to pay for the damage that has been caused to another, because it is stipulated in the contract.

Increasingly, cosmetic surgeries have become more common; being a form of compliance, according to the beauty standards in our community. Currently, the number of civil liability lawsuits against cosmetic surgeons and health centers is increasing; due to bad practices. Once called a kind of “medical liability fever.”

This is why the importance of this study is to be able to learn more about everything that frames this current problem.

Keywords: Medical civil liability, Mal Praxis, Cosmetic surgeries, Negligence, Obligation of means.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INDICE GENERAL	6
INTRODUCCION	8
CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION	10
1.1 Marco histórico (si fuera el caso)	
1.2 Bases teóricas	
1.3 Marco legal	
1.4 Antecedentes del estudio	
1.5 Marco conceptual	
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	30
2.1 Descripción de la realidad problemática	
2.2 Formulación del problema general y específicos	
2.3 Objetivo general y específicos	
CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	32
3.1 Justificación e importancia del estudio	
3.2 Delimitación del estudio	
CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO	33
4.1 Diseño esquemático	
4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño	
CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO	34
5.1 Aplicación de la propuesta de solución	

CONCLUSIONES	36
RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	38



INTRODUCCION

El presente estudio busca establecer el ordenamiento en la responsabilidad que tiene que aceptar un galeno, en el ámbito de la práctica médica, como resultado del infortunio antijurídico generado a una persona.

Capítulo I: Marco Teórico del estudio, se apreciarán las bases de la teoría, la cual permitirá comprender las nociones de la Responsabilidad civil médica, en los cuales encontraremos las clasificaciones de responsabilidad civil, definiciones del nexo causal, daño antijuridico, la ilicitud y Mal praxis.

En el Capítulo II: El planteamiento del problema en él que, se describirá la realidad problemática y la enunciación interrogatorio: ¿Cuál es la responsabilidad civil medica por mal praxis de las cirugías estéticas en el Perú? Dentro de este ámbito, se presenta como conveniencia primigenia y objeto primordial de la investigación: Hallar cuál es la responsabilidad civil medica por mal praxis en cirugías estéticas peruanas.

Capítulo III: Justificación y delimitación de la investigación, muestra que la actual investigación teniendo un objetivo tanto teórico como un interés practico de forma relevante asumiendo así una mejor respuesta para determinar cuál es la obligación civil galénica en las situaciones de Mal praxis en las cirugías estéticas en el Perú.

Es así que se definió el diseño de tipo transversal descriptivo simple, tal como se menciona dentro del Capítulo cuarto: Formulación del diseño, lo que nos conduce a un intenso estudio de documentaciones y revisión del contenido peruano, expresamente relacionados al derecho civil médico en el país, así como el análisis de diversos estudiosos en el campo internacional, detallándose todo en el quinto Capítulo: Prueba de diseño.

En la parte última del presente estudio, se analizó y se logra determinar las conclusiones que fortalecen la envergadura de prestar atención a este conjunto de problemas. Adicionalmente se señalan las recomendaciones que aportaran mejoras en los procesos identificados.



CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

1.6 Marco histórico

Al revisar el código de Hammurabi, se observa la responsabilidad médica: cuando el perjuicio era ocasionado a un sujeto libre (artículo 218), actualmente conocido como la responsabilidad penal del médico. Al producirse el daño, por el mal actuar del galeno sobre un esclavo, las repercusiones para el medico eran de índole pecuniario, ingresando al terreno de la obligación de tipo civil; Verbi gratia en los artículos 219 y 220. (Parra, 2014)

Para imponer responsabilidad a los galenos, en Roma, existieron dos acciones: a) si el agraviado fuese un hombre libre, se determinaba la acción de locación en virtud del arrendamiento de servicios. B) en caso de ser esclavo, el propietario ejercía acción contra el galeno, la acción de la Lex Aquilia para que se le otorgue el resarcimiento, por el daño ocasionado a su pertenencia. (Sánchez, 2016)

Según, don Andrés Bello, (Código Civil de 1855); enumera las exigencias primordiales que dan lugar a la obligación aquiliana y a la determinada obligación de restablecer el perjuicio; sin delimitar régimen alguno de obligación. (Monje, 2021)

Se tiene, que no existe una regulación de responsabilidad civil, como tal. Ante ello, durante mucho tiempo, la ética médica asumió la posición de tipificar dicha actividad, consagrados en el famoso juramento Hipocrático. (Parra, 2014)

En el siglo XX, se da un cambio de mentalidad: Núremberg y el progreso de la tecnología médica. Así, ciertos experimentos tecnológicos y científicos, con sus correspondientes dilemas morales, jurídicos, y éticos, despertaron el interés de sociólogos, filósofos y abogados, a introducirse en el estudio de esta área. (Miola, 2007)

1.7 Bases teóricas

1.7.1 La Responsabilidad Civil

La etimología de responsabilidad esta remontado al latín respondêre. El término antiguo respondêre, siendo un movimiento inverso al spondêre, cuyo cimientto lleva en sí la idea de solemnidad, rito y con ello, el de la formación de un equilibrio determinado y orden. Por tal la perdida de tal balance u orden; expresara la noción de la solución reparadora de la trasgresión. (Espinoza, 2011)

Es así, que, responsabilidad, definido por el Diccionario de la R.A.E. es “la exigencia de satisfacer y reparar un perjuicio”. Implicando una relación entre personas, una que lo sufre y quien causa un daño. (Heredia, 2018)

La responsabilidad civil, hace que la persona obtenga una compensación o indemnización por un agravio inaceptable que ha recibido. (Woolcott, 2011)

Las funciones de la responsabilidad civil, se resumen de la siguiente manera:

a) **La función reparadora:** es la que busca que la restitución del bien dañado en su integridad. Involucra la restauración del bien jurídico dañado y que retorne a su estado previo.

El reparo permitirá a la persona afectada obtener bonificaciones similares a las pérdidas, causados por el daño sufrido; indemnizándosele en el ámbito jurídico.

b) **La función indemnizatoria:** busca dotar una ayuda económica que trate de equiparar o compensar el menoscabo sufrido, en cuyos casos en que

fuese imposible una restitución, a su estado anterior; son así los casos de daño a la moral o integridad de la persona.

- c) **La función compensatoria:** es la que recibe el paciente en virtud al tiempo en que no pudo disfrutar del bien jurídico vulnerado. Se trata de un estipendio económico
- d) **La función preventiva:** la cual resguarda un bien jurídico en peligro por un agravio, así la obligación civil puede eludir el ser consumado por un perjuicio en curso, a través de una medida cautelar. Incluso se puede prevenir que otros ejecuten cualquier acto lesivo. Todo caso se considera a esta función, como un ex-ante al daño.
- e) **La función sancionadora:** tiene una función disuasiva, además de la mitigación y reparación del menoscabo. Sin hacer mención a la competencia de penar, debido a que, está al margen del derecho civil.

1.2.2 Clasificación De La Responsabilidad Civil

Existen las siguientes formas: la responsabilidad civil extracontractual y la contractual: compartiendo estas, la idea de ser antijurídicos, así como el cumplimiento formal de resarcir los perjuicios generados.

1.2.2.1 Responsabilidad civil contractual

La cual es procedente del cumplimiento parcial, o tardío de un contrato. Dentro del contexto, advierte de un compromiso jurídico no cumplido, según norma regulatoria de la característica de los contratos, o según convenio de las partes, debido a la independencia de voluntades que les designa la normativa legislativa civil.

1.2.2.2 Responsabilidad civil extracontractual

Se trata de una violación, de una obligación genérica; de no menoscabar. Este tipo de compromiso es autónomo de una obligación precedente. Es así, que la falta extracontractual es el fundamento para una nueva obligación.

1.2.3 Elementos Constitutivos De La Responsabilidad Civil

Los componentes generales a la obligación civil, son: la ilicitud, el daño antijurídico, el nexo causal y los factores de atribución (Córdoba, 2000).

1.2.3.1 La Ilicitud

Conceptualizado como la vulneración de una orden establecida por la legislación jurídica por medio de un acuerdo contractual, orden público o las virtuosas prácticas. Donde el elemento ilícito es advertido en el apartado 1321° del Código Civil (vínculos contractuales) y en los capítulos 1969° y 1970°; cuando es eludido a la obligación civil extracontractual.

Para (Mosset, 1982), la conducta ilícita se presenta cuando se trasgrede una norma establecida y que está impedida por la legislación. Además, esta vulneración se extiende quebrantando el sistema jurídico. Afectando los preceptos en los que se cimenta el régimen jurídico.

1.2.3.2 El daño antijurídico

Se fundamenta en la valoración económica de una situación desfavorable y nueva, predispuesta por un hecho; donde el damnificado resolverá, si sobrelleva el estado de hecho (fortifica su exigencia), o lo erradicar (por medio de alternativas satisfactorias). Por ejemplo, en la conjetura del destrozado de un bien material, el afectado tendrá que definir dejar sin efecto una opción, o el resarcimiento de otro objeto adaptándolo a similares exigencias.

Dentro de un marco jurídicamente protegido, el daño es considerado, como un menoscabo, es así que, la indemnización se objetivara con una sanción satisfactoria. No existe responsabilidad civil

sin daño producido; quiere decir que no se otorgara reparación, ni indemnización, alguna.

1.2.3.3 El nexo causal

Se define como una correlación de reciprocidad que se tiene entre el perjuicio generado por el sujeto y a la acción o su falta, al que se le determina una obligación.

1.2.3.4 El factor de atribución.

Las causas atribuidas están conceptualizadas, como las originarias en el cual un normativo orden hace contestar a un individuo por un perjuicio generado sean estos de manera indirecta o directamente, clasificándose en propósitos (riesgo creado, garantía, equidad y el exceso del derecho) y subjetivos (la culpa leve, grave o inexcusable y el dolo).

1.2.4 Régimen de responsabilidad Contractual o extracontractual

Si bien, no se consensuó con respecto al carácter de la obligación civil galénica; no se define si es, extracontractual o contractual. Sin embargo, la tendencia actual es que esta; deriva de una obligatoriedad contractual y que ocasionalmente existan hechos que la delimitan como extracontractual. Es así que se observa que el nexo jurídico contractual entre los pacientes y los galenos pueden darse, basados en un convenio, tácito o expreso. Dejando entredicho la atención médica y el reconocimiento de los honorarios por la prestación profesional. Existen situaciones, que sin previo acuerdo se presentan, en las que el médico, prestando atención a una disposición ético-legal, debe dar prestación, como en el caso de un convaleciente que ha perdido la noción y requiere auxilio médico urgente. Analizando ambas situaciones se tiene que el primer supuesto se crea entre pacientes y galenos una situación jurídica

de tipo contractual y, en el posterior hecho, una de tipo extra-contractual. (Duffoo, 2020)

1.2.5 Responsabilidad Civil Médica en el Derecho Peruano.

La Responsabilidad Civil Médica

Es la entidad en la que los galenos y los establecimientos de salud responden por los menoscabos producidos al enfermo, al dar la atención en salud. Siendo que, una contraprestación en salud, que ha inadvertido las reglas de la practica medica puede traer serias repercusiones, entre ellas como la pérdida de órganos o miembros, daños graves e incluso el deceso (Carhuatocto, 2010).

Los médicos, tienen la responsabilidad cuando existe una falta de cumplimiento de obligaciones inherentes a su formación profesional, y derivado del no cumplimiento, se origina el daño al paciente. (Heredia, 2018)

La responsabilidad civil médica, es una definición de corta documentación que se fortalece al surgir medicación más eficaz, tecnología más sofisticada y la super especialización en la medicina. Generándose así una evolución de la obligación por culpa o negligencia del galeno hasta arribar a la culpa objetiva de los centros hospitalarios. Incrementando las demandas por daños médicos, siendo las causas: a) el derecho al consentimiento informado, b) la protección del consumidor; c) la importancia otorgada a la vida humana, así como a la salud; d) los movimientos, de promoción de la salud y protección al paciente. (Mosset, 2001)

Los sucesos de perjuicios galénicos, principalmente se observan a nivel de centros hospitalarios del estado, existiendo los casos más conocidos de perjuicios médicos; los relacionados a las cirugías de tipo

estético se observa frecuentemente, más en las clínicas médicas particulares. Se hace denotar que la proletarización de los galenos ocasionado por la alta solicitud de personal de centros médicos privados y estatales; da lugar a la determinación de la obligación civil directa de los establecimientos asistenciales. Actualmente existen medios que hacen posible la compensación por perjuicios médicos, ello obedece a la estandarización del acto médico, al reconocimiento de deberes médicos de medios y resultados; los cuales aún no encuentran establecidos en una legislación por obligación civil médica determinada. (Lorenzetti, 2005)

El galeno asume la obligación legal por los resultados obtenidos de sus procedimientos médicos. Es conocido que la formación médica desde sus inicios produjo riesgos aceptados a nivel social y el cual responderá por un perjuicio cuando se halla inadvertido las normas técnicas médicas, vigentes (Lorenzetti, 2005)

Responsabilidad profesional

Este, es un capítulo más, dentro del amplio abanico de la obligación civil, consistente *latu sensu* en la obligatoriedad de responder los menoscabos generados a terceros por una forma antijurídica al derecho.

El concepto de responsabilidad es autónomo, el léxico suplementario de un conocimiento previo más detallado: de obligación. Si el individuo organiza su conducta a las obligaciones determinados por el orden jurídico, no tendrá responsabilidad alguna; es así que, la obligación recién aparecerá en la etapa de la trasgresión de la obligación o deber por delante del cual se encuentre el agente y la restitución, exigido coactivamente por la norma jurídica o el derecho objetivo. (Kelsen, 1960).

Mosset (1982) menciona que, el objetivo del ejercicio solicitado es de índole puramente patrimonial; en otras carreras profesionales. En la actividad médica; está por encima de la remuneración económica, se encuentran comprometidos bienes que están por fuera de comercio, imprescriptibles e inalienables; catalogados como facultades inherentes a

la persona; su protección o salvaguarda comprometen la organización en la sociedad.

Para los galenos prudentes y concienzudos que se encuentran en constante perfección profesional, la responsabilización de actos médicos es una confianza, sin embargo, es un peligro para quienes actúen de forma audaz sin escrúpulos, los inconscientes impasibles y los temerarios. A su vez será una protección imbatible contra los reclamos ficticios, las querencias, o incluso en caso de pacientes mal genidos. (Yungano, 1982)

La obligación galénica inicia en el momento en que el galeno en pleno desenvolvimiento de sus quehaceres, por negligencia, dolo o imprudencia; le genera algún perjuicio daño a un sujeto. Se tiene que recordar que el médico se compromete y, sobre todo, se responsabiliza; teniendo ello como génesis, desde el compromiso que ejecuta para el mejor desenvolvimiento de su acto profesional y esto es consumado con el registro en la respectiva institución profesional.

Los infortunios ocasionados a la persona deben ser resarcidos, siendo así, un deber en el profesional galénico informar a nivel social por los hechos ejecutados durante la atención médica, porque este menoscabo es opuesto a la obligación que asumen, teniendo relevancia jurídica. (Heredia, 2018)

La iatrogenia

Definido como el perjuicio provocado por el profesional sanitario a enfermos, familias o cualquier sujeto, de forma no deliberada, que provocaría desde un leve malestar emocional hasta la muerte, inclusive.

Existiendo dos modalidades de iatrogenia, siendo: la de orden (física, mecánica, farmacológica y quirúrgica, entre otras) y la de orden psicológico; las mismas que se dan según la vía principal utilizada para organizar los recursos médicos

Acto Médico

Encontrándose caracterizado principalmente en cuidar el bienestar mental y física de la persona, salvaguardando una calidad de vida, mejor. Como, por ejemplo, la prescripción recetas médicas, informes y certificaciones que estén relacionados con la atención, la realización de cirugías, la receta de fármacos o cualquier producto destinado a la prevención, diagnóstico y el tratamiento de patologías. La particularidad de todo procedimiento galénico estriba en que este es ejecutado por un profesional sanitario, bajo la observación de los protocolos y reglas de la práctica médica.

Se tiene que, la inadvertencia de la reglamentación de la profesión galénica podría afectar los derechos a la salud, e integridad psicología y física. El no otorgar la atención médica en el momento oportuno es el principal caso de obligación médica, observado en la ocurrencia de Meza García (STC N.º 2945-2003-AA/TC) evidenciándose una negligencia grave, de los galenos a cargo de la persona afectada y el centro médico, al existir un retraso en la aplicación de la terapéutica médica requerida.

Lo característico del actuar galénico es: a) Profesionalidad; b) asistencia médica idónea, los cuales siguen los protocolos, patrones de la práctica médica y normativa médica. Para la realización de las prácticas propias de la profesión en medicina se debe contar con la titulación respectiva, además de la colegiatura y en el caso de galenos especialistas, contar con la acreditación en el Registro, respectivo de la institución profesional.

Las estimaciones para que se determine la obligación civil medica son: a) obligación incumplida; b) antijuricidad, sea legal o convencional. La amonestación del acto galénico es de otorgar atención de calidad,

faltando ello por ausencia de atención, imprudencia, torpeza, negligencia o la inadvertencia de la “lex artis”, la que será concluida, por la prueba pericial médico-legal. La repercusión de la infracción del deber del galeno, produce un daño a la salud de la persona, de diversos indoles: psíquico, somático o moral. Posterior a ello, los menoscabos originados pueden ser monetarios, por los gastos resultantes.

Para que sea imputable el daño a los galenos y/o centros médicos; tiene que establecerse el nexo causal del procedimiento galénico con el producto dañado. Se establece que la obligación médica tiene una conexión proporcional a la previsión del hecho, a mayor previsión mayor obligatoriedad y viceversa.

Existiendo muchas variables de culpa galénica, se observa en la normativa comparada que, determina que existe la obligación, administrativa, civil, penal, y moral, se tiene lo siguiente:

a) Impericia: definido como la falta de pericia (sabiduría, práctica, habilidad y experiencia en un arte o ciencia). Concluyéndose que como la carencia de manera parcial o la total de sapiencias técnicas, habilidad o experiencia básicos y necesarios. Obteniendo así el mejor desenvolvimiento en la formación galénica.

b) Imprudencia: es una acción que se realiza, no teniendo las precauciones debidamente presentes, de forma contraria a lo que se tiene comúnmente indicado, accionar sin cordura. Siendo así el caso del galeno que debiendo realizar una acción galénica comprobada, opta por usar la de tipo experimental, no probada.

c) Negligencia: es la falta de aplicación y descuido, omisión en la realización de un procedimiento galénico, hacer menos, dejar hacer o hacer lo que no se debe, sin tener la prevención mínima que se necesita para el procedimiento que se ejecuta, inadvirtiéndose las pautas en el acto médico, de forma flagrante.

La obligación galénica, viene siendo estudiada desde el punto de vista de la obligación civil extracontractual, no existiendo disparidad entre la obligación contractual y la extracontractual del profesional en los aspectos principales, como son el estándar de cuidado debido, la forma de ser y prueba responsable del cuidado, y las exigencias vinculadas de investigación. Siendo un deber primordial del médico, el poner a disposición sus capacidades profesionales en beneficio del paciente. (Barros, 2022)

En nuestro país, los menoscabos galénicos pueden provenir de malos actos en administración hospitalaria, negligencia, deficiencias en la infraestructura clínica, incluyendo situaciones médicas, dando como productos que estos riesgos únicamente se puedan sobrellevar con las medidas de cuidados preventivos, procesos disciplinarios y control de las tasas de situaciones negativas, iatrogenia o quejas de situaciones de inatención galénica, a nivel hospitalario. Es así, que la obligación civil médica, lo clasifican en la obligación civil subjetiva, que se basa en la culpa o el incumplimiento de guías o protocolos médicos, y la obligación objetiva médica, aplicable a las organizaciones hospitalarias, en casos de experimentos médicos, infecciones intrahospitalarias y transfusiones. A nivel peruano, prima la responsabilidad civil médica subjetiva, como se observa en la Ley General de Salud y nuestro Código Civil. (Carhuatocto, 2010)

1.2.6 La obligación del Médico: Obligación de medios y resultado. Diferencias

Hay controversias en torno a ello, siendo fundamental el definir la naturaleza de las obligaciones del galeno: responsabilidad de medios o de resultados.

La obligación de medios, la que se actúa de forma diligente y prudente, para obtener el producto esperado, haciendo lo necesario para que se cumpla. Por ejemplo, la obligación del galeno con el enfermo o la del jurista con su defendido: No se podrán aseverar que el enfermo, mejore o la absolución de una sentencia.

La obligación de resultado, aquí el deudor se compromete a suministrar, de manera urgente, el resarcimiento de un interés generado al demandante, a través de la producción de un resultado, el cual integra la prestación. (Peñailillo, 2003). El típico ejemplo es la de hacer la entrega de una cosa o el transporte de una mercancía.

1.2.6.1 Importancia de la distinción.

El aspecto más importante dentro de la distinción de una responsabilidad de medios con la de resultado, está en la correlación que se tiene con la carga probatoria.

En naciones como Argentina, Francia y España, hay aprobación por este tipo de responsabilidades, tal es así, que se incluye la mejora de la regla general de responsabilidad presumida para la obligación profesional se ha encontrado por la admisión de las responsabilidades de resultados o medios (Domínguez, 2010).

Tenemos que, en la comparación doctrinaria, se deduce que no es cierto que en el tipo contractual la culpa este siempre presumida, ya que se debe diferenciar entre una responsabilidad de resultado con la de medios. Tratándose de una responsabilidad general de diligencia y prudencia o de medios, por un lado, o si se trata de responsabilidades de resultados. (Domínguez, 2010)

1.2.6.2 La culpa y error.

En diversas circunstancias, con el motivo de ayudar al paciente-víctima, se asume una conducta responsable con un mero fallo que puede realizar un profesional, por el único hecho de ser humano, que por carencia de atención o error puede cometer una falla en la intervención, empero sin la intención de provocar un perjuicio en la persona. Por el

contrario, un acto responsable de lado del cirujano, es cometido con total conocimiento, cuando decide realizar una determinada actuación, en la que, en similar eventualidad, un buen profesional no hubiera realizado, debido a las repercusiones graves que esta decisión puede generar.

Existen diversos casos que se producen de forma imprevista, contrariamente al accionar diligente por parte del galeno, estos no se pueden eludir. La doctrina jurídica, para reemplazar tales faltas probatorias, usa muchas veces de forma no debida el apotegma res ipsa loquitur (“dejad que las cosas hablen por sí mismas”), concluyendo en el sólo gesto desventurado, la presencia de una conducta culpable del galeno (Tapia, 2003)

1.2.6.3 Críticas a la distinción.

Sobre la responsabilidad de resultados se dará cuando el deudor se compromete a cumplir con la presunción que tiene el demandante y, respecto a la responsabilidad de medios, es que el deudor actué de una manera perspicaz, usando los medios que se tenga al alcance, de esta manera cumplir con la responsabilidad. (Vivanco 2013)

Para Josserand, menciona que hay responsabilidades que buscan obtener el resultado previsto que se tiene que lograr, a su vez que las demás están referidos únicamente al comportamiento que el deudor tendrá que observar en condiciones y dirección establecidas. La primera está referido a las responsabilidades de resultado, mientras que la segunda se refiere a la de medios; en las que el deudor ha contemplado realizar una acción idealizada, positivo o negativo (Osterling, 2003)

1.2.6.4 La cirugía estética desde el punto de vista de la obligación de resultado.

Una de las excepciones a la regla son las cirugías estéticas, que establecen las responsabilidades contraídas por el personal sanitario, definiéndose como de medios. Según lo estipulado por el diccionario especializado en terminología medica - Universidad de Navarra. Madrid: Espasa; 1999 - menciona que, la cirugía estética se refiere a la "cirugía

plástica” la cual busca una mejoría de la propia imagen desde una “vista estética”.

Tenemos, que la responsabilidad de resultado, es aquella en la que, si el paciente hubiera tenido previamente el conocimiento que, al decidirse a que le realicen la intervención quirúrgica estética, obtendría producto de ello, malos resultados; jamás la hubiera solicitado. Existiendo las obligaciones de resultados (responsabilidad de resultados convencionales) y, la obligación de resultado proveniente de la naturalidad de la prestación, del cual se tiene, la responsabilidad de información de “entrega”; y la obligación por exámenes y análisis. (Vivanco 2013)

1.2.7 Mal Praxis:

La también denominada, mala práctica médica, es una frase que se ha usado para señalar conductas impropias del galeno frente al paciente, cuando el médico no se ha ceñido a las normas o pautas expresados en la Lex Artis médica, realizando la distinción que aquí no existe un error de juicio, lo que se ha producido con este tipo de actuaciones médicas es caracterizado de que se ha producido un error médico inexcusable y es donde el galeno debe responder por esta conducta inadecuada. Se determina que la responsabilidad colegiada estará siempre sometida de manera anticipada a la acreditación de la negligencia en la prestación de la atención profesional, siendo ello independiente del resultado.

En Buenos Aires, Argentina, el seis de diciembre del dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo los Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, para saber en el recurso de apelación interpuesto en los autos caratulados: “P., C. C/ T., G. D. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, respecto de la sentencia de fs. 571/586. En los autos,

dicha Cámara; condenó por mala praxis a un médico que opero a un hombre y le dejo secuelas.

Si bien el médico demandado argumentó que las secuelas se debieron al abandono del tratamiento por parte del paciente, los jueces resaltaron que se comprobó que la cirugía realizada le produjo una latero desviación a la izquierda y además con insuficiencia ventilatoria por ambas narinas. Basados en el fracaso en el ejercicio profesional referidos en materia de habilidad y los cuidados necesarios. (Diario judicial, 2018)

Para el doctor Balcázar, especialista, “en la consulta de rinoplastias, el cirujano plástico y el otorrinolaringólogo se encuentran adiestrados para la evaluación de los posibles cambios que se producirá en la nariz a nivel milimétrico”, empero, el otorrinolaringólogo se encuentra en la capacidad de identificar los hallazgos que producen las dificultades respiratorias, como un tabique desviado o la hipertrofia de cornetes de forma más prolija y fácil.

El médico especialista, debe asistir a las múltiples actualizaciones de estudios, conferencias, diplomaturas y congresos para permanecer actualizado sobre las diversas y nuevas tendencias y mejores prácticas de cirugías, existiendo diversas capacitaciones sobre la parte estética y funcional sobre una cirugía tan demanda como las rinoplastias. (elcomerico.pe, 2023)

1.2.7.1 Mal Praxis médica por negligencia

Definida, como la falta del cumplimiento del cuidado, de modo que la persona que lo realiza, tiene los conocimientos y destrezas pertinentes para realizar la actividad en la materia; sin embargo, al realizarlo se le presenta un incidente y no es capaz de manejarlo de

manera satisfactoria. Por ello, la negligencia es: el no hacer lo que debería haber hecho, siendo considerado como una omisión.

1.2.7.2 Mala práctica médica por impericia

Es considerado como toda acción que se realice sin tener los conocimientos y las capacidades que se requieren para ejercer la profesión médica, es hacer mal las cosas por ineptitud, considerando cuáles fueron las circunstancias que se tuvieron en el momento del acto.

1.2.7.3 Mala práctica médica por imprudencia

Es la acción que se realiza sin haber considerado las precauciones debidas, conocido como imprudencia temeraria. Se genera cuando no se procede con todas las medidas que se requieren para afrontar un riesgo si antes no se han tomado las precauciones necesarias para que se pueda evitar el daño. (Gallegos, 2019)

1.2.8 Responsabilidad Civil En Las Cirugía Estéticas

En el accionar galénico que se realizan sobre el cuerpo de la persona no siempre buscan un fin curativo. Es el caso de las cirugías estéticas o en la extracción de órganos.

Esta especialidad médica inicia su desarrollo, como lo menciona García Blazquez y Molinos Cobo, al término de la 2da guerra mundial. Durante la guerra mundial se experimentaron armas de todo tipo; como resultado de la utilización de armamentos, se presentaron diversas y complicadas mutilaciones y lesiones, que llevaron a los galenos muchas veces a resolver de forma improvisada técnicas no conocidas que luego dieron como fruto, amplios programas de investigación. En sus inicios la cirugía estética, tuvo una connotación eminentemente reparadora, mejorándose en cierta medida la parte plástica (Molinos & García, 2014).

La cirugía plástica, se define: Aquella que tiene como fin, conseguir el embellecimiento físico de la persona, mejoramiento externo del usuario y estando por encima de todo su principal razón, el resultado (Pérez de Leal, 1992).

1.29 Derecho comparado

El sistema de salud italiano, establece responsabilidades proporcionadas tanto para centros médicos privados y los públicos.

La tendencia está centrada en que el centro sanitario tenga una obligación directa. Y la forma tradicional, menciona que se presenta una obligación solidaria del establecimiento de salud con el galeno.

Dentro de la legislación de Italia, denota que busca proteger al paciente, siendo la prueba, el centro hospitalario. Teniendo como jurisprudencia a la carga probatoria, la cual proviene del galeno y centro médico. (Woolcott, 2018)

Colombia: según sus medios de regulación se evidencia mayor consideración a la prestación galénica en forma de medios en la mayor cantidad de veces y de resultados en forma excepcional. Quedando el galeno comprometido, por una responsabilidad de medios a dejar todo su conocimiento, destreza y juicio clínico. (Ruiz, 2004)

En España: se ilustra, la distinción ejecutada doctrinariamente entre cirugía estética embellecedora y la reparadora strictu sensu. Un médico demandado, que planifico a la paciente e intervino quirúrgicamente una operación de restauración de mamas post tumoral. La paciente desestimo continuar con el tratamiento. El galeno no se cercioro plenamente de la naturaleza cancerosa. El tribunal ratifico el fallo de la audiencia considerando: daños físicos, negligencia, e incluso

morales a la demandante, que serán reparados.

1.3 Marco legal

- Constitución política del Perú. Artículos 7, 9 y 11: referentes a la protección de la salud, la política peruana de salud y el acceso libre a prestaciones en salud.

- Código Civil peruano. Artículo 1150, 1151, referidos a: las diversas formas de obtención de beneficios del acreedor por inexecución de compromisos y las opciones del demandante por una tardía, parcial o defectuosa ejecución.

- Ley general de la salud. Ley 26842, Artículo 15, en la cual menciona que ninguna persona puede ser obligada a tratamiento quirúrgico o médico, sin el voluntario y libre consentimiento propio previo, o de la persona legalmente a darlo. Excepto los casos de emergencia.

1.4 Antecedentes del estudio

1.4.1 Internacionales

Edumecentro (2020), la obligación del galeno, en el desarrollo profesional de sus actos, genera una vinculación doctrinaria; siendo imputable la responsabilidad civil del médico; reconociendo toda su destreza y pericia en el desarrollo de la medicina. Los menoscabos generados por el acto negligente; son de orden moral o patrimonial; estos deberán ser indemnizados y resarcidos según la normativa vigente. Toda vez que esta verificación se junta a otras encaminadas a fomentar una cultura jurídica entre los profesionales sanitarios y los estudiantes.

Gallegos (2019), la responsabilidad médica en caso de cirugías estéticas, estriban en: la omisión, daño material o personal a la salud, integridad física o la vida. Así como también en la relación de causalidad

y culpa. Es así que con estas ideas se puede decretar que la obligación medica es parte de la responsabilidad del profesional.

Monina (2018), no es una ciencia exacta, la medicina. Así el mero hecho de no obtener el resultado, aunque no prometido, no puede traer como consecuencia la responsabilidad civil médica, obliga a restringir el campo de la responsabilidad. Asimismo, a partir de las conclusiones emitidas por la ONU, toda persona que se opera una cirugía estética es considerada un paciente, es decir una persona enferma. Por todo lo expuesto, la responsabilidad civil asignada al médico cirujano estético es de obligación de medios.

1.4.2 Nacionales

Heredia (2018), la finalidad de la medicina es velar por la salud e integridad de las personas cuando se encuentran enfermas, en ese sentido, el galeno se compromete a una obligación de medios, y debe comportarse diligentemente con pericia y prudencia. Toda vez, en las cirugías estéticas, los pacientes acuden al galeno en busca de una mejora estética, no proveniente de una enfermedad o algún malestar que comprometa el bienestar de la persona, entonces esta carencia de necesidad propedéutica, agravaría la obligación del galeno ya que está involucrado en la búsqueda de un producto.

Carhuatocto (2010), los daños médicos son de manera multifactorial y la resolución determina que los estándares de calidad sanitarios sean mejorados, certificación de hospitales; implementar un fondo de reparaciones por los perjuicios galénicos; el fortalecimiento de la obligación civil del médico objetivado en supuestos determinados; seguros médicos voluntarios; aprobación de lineamientos para la promoción de soluciones amistosas en los centros médicos, y en última instancia la construcción de un sistema de seguridad social por daños

galénicos, en forma parecida al existente para enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.

1.5 Marco conceptual

1.5.1 Responsabilidad civil

Es la obligatoriedad de compensar por el menoscabo o la pérdida, causado a una persona, siendo así lo que exige la naturaleza de la convención originaria, estando determinado por la ley, previsto en las cláusulas del contrato o deducidos de los hechos ocurridos. (Valdés, 2005)

1.5.2 Médico que realiza cirugías estéticas

Médicos de la especialidad de cirugía plástica u otorrinolaringología (en caso de cirugía facial), debidamente acreditados para realizar este tipo de operaciones. Siempre y cuando cuenten con la experiencia y los conocimientos otorgados por capacitaciones y diplomados especializados, realicen los exámenes internos y externos correspondientes y tengan presente tanto la parte estética así, como la funcional, al momento de evaluar al paciente. (elcomerico.pe, 2023)

1.5.3 Obligación de medios

Se conceptualiza como la responsabilidad general de diligencia y prudencia. Con la exigencia de proceder de una forma eficiente, para lograr el resultado esperado, y si no se consigue, tiene un valor importante el realizar todo lo necesario para que éste se materialice. (Peñailillo, 2003)

1.5.4 Obligación de resultados

Es aquella, en la que el deudor se compromete a proporcionar, en forma directa e inmediata, la satisfacción de un interés del acreedor, mediante la obtención de un producto, el cual está integrado en la prestación. (Peñailillo, 2003)

1.5.5 Mal Praxis

Esta presente, al producirse un menoscabo en la salud de una persona, como producto del acto profesional; ocurrido por la impericia, imprudencia, negligencia, así como por el incumplimiento de las normativas jurídicas correspondientes o por falta a los deberes profesionales (Quirós, 2005)

1.5.6 Cirugía estética

Esta referida como un procedimiento quirúrgico que se realiza, no con el objetivo, de sanar una patología en el paciente sino de modificar su estructura corporal de modo tal que le permita acercarse a un ideal estético y se sienta, por lo tanto, más deseable frente a otra persona (Khoo, 2009)



CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática

Actualmente se evidencia, una dificultad, muchas veces la determinación de la responsabilidad civil medica por mal praxis de las cirugías estéticas en Latinoamérica e Iberoamérica. Siendo que; la responsabilidad del médico puede ser de tres tipos: administrativo, penal y civil; cada una de ellas considera un proceso judicial particular en el cual se encuentra comprometido el galeno y con ello ser sujeto de la privación de su libertad, el resarcimiento de una cantidad de dinero en favor del paciente por el daño causado, o bien: la suspensión, el pago de una multa, incluso hasta inhabilitación profesional. Y ello es una realidad que se evidencia en el Perú. Cuando las autoridades locales, carecen de medios para establecer dicha responsabilidad.

Las causas posibles son la falta de legislación y experiencias en exponer los casos de responsabilidad civil, responsabilidad civil del médico y determinar las condiciones en que se pueda determinar una Mal Praxis, en las cirugías estéticas.

Durante el ejercicio de la profesión médica siempre, existe el riesgo de que se pueden presentar casos en los cuales el médico puede actuar con imprudencia, negligencia, y/o impericia, surgiendo con ello la responsabilidad jurídica. Todo ello como posible consecuencia si no, se delimita adecuadamente cuales son las responsabilidades civiles de los médicos.

Es menester meditar la gran cantidad de riesgos propios que tiene cualquier intervención quirúrgica, sea estética o no, para confirmar que, ambos esperan lograr el éxito, no existiendo garantías de ello. Los resultados no dependen exclusivamente del médico, lo cual, a pesar de la realización diligente, destreza máxima y sapiencia del profesional médico, se pueden presentar.

El aporte en esta investigación ayudara a la comunidad médica y jurídica a establecer mejor los patrones que se enmarca antes posibles casos de Mal praxis de las cirugías estéticas y establecer si existe una responsabilidad civil médica.

2.2 Formulación del problema general y específicos

2.2.1 Problema general:

¿Cuál es la responsabilidad civil medica por mal praxis de las cirugías estéticas en el Perú?

2.3 Objetivo general y específicos

2.3.1 Objetivo general:

- Determinar cuál es la responsabilidad civil medica por mal praxis de las cirugías estéticas en el Perú.

2.3.2 Objetivos específicos:

- Estudiar doctrinariamente la Responsabilidad Civil en el Derecho Peruano.
- Analizar si la obligación civil del galeno que realiza cirugías estéticas en el Perú es una obligación de medio o de resultado.
- Identificar la regulación jurídica de la Responsabilidad Civil del médico que realiza cirugías estéticas en el derecho comparado.



CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

3.1 Justificación e importancia del estudio

Justificación Practica

En el trabajo de investigación presente, se tiene a bien su justificación practica en auxiliar a los magistrados a reducir la carga procesal en el Poder Judicial, atribuida al servicio de justicia derivado de los múltiples eventos planteados de la naturaleza de la obligación civil médica: que es la del ámbito contractual. Así mismo servirá de ayuda a los estudiantes de derecho a comprender este tipo de casos.

Justificación Teórica

La presente investigación se justifica teóricamente pues busca aportar en los criterios legales, dando a conocer en los letrados acerca de las responsabilidades civiles que tienen los médicos; determinando quienes, pueden realizar las cirugías estéticas. Toda vez que son, pasibles de obligaciones, las cuales buscan la subsanación de los perjuicios generados a las personas; y así se puedan resolver mejor los casos de mal praxis en cirugías estéticas.

3.2 Delimitación del estudio

Delimitación Espacial. – en la actual investigación se determina una delimitación espacial, por cuanto buscará determinar cuál es la responsabilidad civil medica por mal praxis de las cirugías estéticas peruanas.

CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

4.1 Diseño esquemático

El tipo de diseño de la investigación fue no experimental, (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), ya que las variables no fueron manipuladas, sino se observaron tal como se dan en su contexto natural para posteriormente analizarlas. El diseño utilizado, fue el descriptivo simple de corte transversal

4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño

Al Considerase que el objeto de esta investigación busca hallar, cual es la obligación civil en el caso de mal praxis en las cirugías estéticas; es adecuado considerar abordar este estudio desde un enfoque

cuantitativo para describir, identificar, explorar y comprender el fenómeno del estudio, (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Asimismo, de acuerdo al nivel de análisis, este trabajo de investigación será de tipo descriptiva, en la cual se muestra la realidad estudiada tal como se presenta en una situación determinada, evitando dar juicios subjetivos, tal como afirma (Rojas, 2015).



CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Aplicación de la propuesta de solución

Para responder al cuestionamiento de investigación ¿Cuál es la responsabilidad civil medica por mal praxis de las cirugías estéticas en el Perú? Realizándose el procedimiento siguiente:

Se reunió la información disponible en cuestión de responsabilidad civil medica por mal praxis de las cirugías estéticas en el Perú, tanto en nuestra legislación, como en la doctrina comparada; para procesar la información hallada en investigaciones previas y documentos especializados en la materia.

La población constituida por unidades de análisis; por la normativa relativa a la responsabilidad civil medica en el Perú y la mal praxis y; por otro lado, las cirugías estéticas en el Perú.

La muestra, la constituyen los libros, tesis, artículos científicos escogidos por el autor.

La muestra es de tipo *no probabilístico*. El investigador en esta búsqueda cualitativa, la determinara.



Donde:

M: libros, tesis, artículos científicos elegidos por el investigador

O: la legislación relativa a la Responsabilidad Civil Medica en el Perú y la Mal Praxis cirugías estéticas

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos en nuestro trabajo fueron: a) Análisis documental y b) Análisis de contenido.

- a) **Análisis Documental:** consistió en consultar, detectar y obtener las bibliografías y otros materiales que fueron útiles para los propósitos de la investigación, a fin de juntar información superlativa, se utilizaron como instrumentos la ficha bibliográfica, fichas de citas textuales y de paráfrasis.

Además, la revisión documental y bibliográfica, se realizó además por internet, para ello se consultó bibliotecas especializadas y el registro de la página electrónica de donde se encontraron los datos.

El proceso utilizado consistió en extraer y recopilar información relevante y necesaria que atañe al problema concreto de investigación. Toda la recopilación y extracción se realizó de forma selectiva y cuidadosa.

- b) **Análisis de contenido:** Se procesaron tesis, informes, textos, artículos de revistas entre otras publicaciones sobre Responsabilidad Civil Medica y Mal Praxis en las cirugías estéticas, usándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

Por último, se procedió a redactar el presente trabajo de investigación.



1. La obligación civil médica, estriba en las obligaciones de medios y resultados.
2. En el ámbito doctrinario de la Responsabilidad civil en el derecho peruano, se tiene que asimilar ciertos conocimientos más profundos de la legislación y la jurisprudencia comparada, por parte de los sujetos de derecho. Concretamente sistema de Responsabilidad Civil italiano, francesa y germánica
3. Se encuentra establecido el acto resarcitorio del sistema en el derecho peruano, evidenciándose en diversas leyes.
4. La relación, entre el paciente y el galeno se encuentra fundamentado en la dotación de un resultado deseado por el paciente.

5. En una cirugía estética, la obligación del galeno es máxima, ya que estará responsabilizado a obtener un producto.
6. La responsabilidad civil en cirugías estéticas, dentro de la doctrina española: establece como; contrato de ejecución de obra, con la particularidad: “la lex artis ad hoc”.
7. Los ciudadanos no recurren a las instancias respectivas, deduciéndose que la jurisprudencia peruana es limitada en solucionar los casos de obligación civil galénica de las cirugías estéticas.



RECOMENDACIONES

1. El consagrar, la naturalidad contractual de los actos médicos y la obligación médica en beneficio de la tutela jurisdiccional de los pacientes
2. La Promoción de una legislación que profundice la regulación de la obligación civil médica por cirugías estéticas. Con el objetivo de proteger el derecho a la salud de las personas.
3. Que el Ministerio de la Salud promueva las opciones de conciliación entre los establecimientos de salud y los pacientes afectados de Mal Praxis.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Carhuatocto Sandoval, H. (2010). La Responsabilidad civil médica: El caso de las infecciones intrahospitalarias. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Duffoo Quintos, M. (2020). Responsabilidad civil médica y aplicación de levantamiento del velo societario. Universidad de Lima.

Edumecentro (2020). La responsabilidad civil en las relaciones jurídicas originadas por la prestación de servicios médicos.

El comercio (2018). Rinoplastias en el Perú.

<https://elcomercio.pe/publirreportaje/rinoplastia-otorrino-o-cirujano-plastico-noticia/?ref=ecr>

- Essalud. (2017). Atención al asegurado. https://essalud.xyz/me-puedo-aser-la-nariz-en-essalud/#es_posible_realizarse_cirugia_estetica_como_la_rinoplastia_a_traves_del_sistema_de_salud_publica_en_peru
- Gallegos Pérez, B. (2019). responsabilidad médica por daños en casos de cirugía estética. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Heredia Puma, M. (2018). Determinación de la obligación del médico en la cirugía estética. Universidad Tecnológica del Perú.
- Khoo, 2009; Mc Latchie & Leaper, 2006, citado en Rodríguez Palacios, 2010; Prado, Andrades, Sepúlveda, Benítez & De Carolis, 2005; Ziglinas, Menger & Georgalas (2014).
- Lorenzetti, Ricardo L. (2005). Responsabilidad civil de los médicos. Grijley
- Miola, J. (2007) *Medical ethics and medical law a symbiotic relationship*. Oxford
- Monina, D. (2018). Responsabilidad civil del cirujano estético. Universidad Siglo 21.
- Monje Mayorca, D. (2021). el pensamiento de Andrés Bello y el sistema traslativo de la propiedad.
- Mosset Iturraspe, J. (2001). Responsabilidad de los profesionales. Santa Fe.
- Paula Moretti M. (2000). Satisfacción y motivación de la cirugía estética en mujeres y su relación con los esquemas desadaptativos tempranos
- Parra Sepúlveda, D. (2014) - Acta bioeth. vol.20 no.2 Santiago
- Peñailillo Arévalo, D. (2003) *“Obligaciones. Teoría general y clasificaciones. La resolución por incumplimiento”*. Editorial Jurídica de Chile.
- Sánchez Hernández, L (2016). De la culpa de la lex aquilia del derecho romano al principio de la responsabilidad por culpa en el derecho civil colombiano.
- Valdés Díaz C. (2005) Derecho Civil. Parte General. La Habana

